

DISPOSICIÓN N° 161 - DGCCA

IMPLEMÉNTASE PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS CERTIFICADOS DE DESRATIZACIÓN
PREVIA DEMOLICIÓN

Buenos Aires, 19 de marzo de 2003.

Visto lo establecido por los artículos 2.1.2.5. ap. e) y
5.5.1.2. del Código de la Edificación (Ordenanza N° 34.421 AD 630.2/4 (B.M.
N° 15.852), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código de la Edificación, en su artículo 2.1.2.5. punto
e) establece como requisito para tramitar permisos de demolición total o
parcial de edificios, la presentación de la "certificación de haberse
cumplido con las disposiciones sobre el exterminio de ratas y el respectivo
plano visado por la Dirección competente";

Que, el citado Código también dispone en su artículo 5.5.1.2.
del "Cumplimiento de disposiciones sobre exterminio de ratas", que no puede
iniciarse trabajo alguno de demolición de un edificio, sin haberse cumplido
con "Aviso de iniciación de obra";

Que, esta Dirección General Control de la Calidad Ambiental,

conforme las misiones y funciones asignadas por Decreto N° 92/GCBA/00, resulta ser la autoridad competente para expedir el respectivo "Certificado de desratización previa demolición";

Que, a fin de ejercer un mayor y efectivo control de las condiciones de saneamiento de los inmuebles alcanzados por la normativa citada en el visto y brindar mayor celeridad y transparencia a los actos de la Administración, resulta necesario implementar un adecuado sistema de gestión y establecer las pautas del procedimiento administrativo a seguir a fin de alcanzar tales objetivos;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL

DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

DISPONE:

Artículo 1° - Toda solicitud que se efectúe a fin de tramitar los Certificados de Desratización Previa Demolición, en cumplimiento de lo establecido en el Código de la Edificación, en sus Arts. 2.1.2.5. y

5.5.1.2., deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Control de la Calidad Ambiental, en el horario de 9 a 14, donde se le asignará el correspondiente número de Nota por el que tramitará la misma.

Artículo 2° - La solicitud por parte del interesado, de la extensión del certificado de desratización previa demolición, deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos: a) Nombre y Apellido, domicilio, número de documento de identidad y firma del propietario del inmueble y/o representante legal; b) Domicilio del inmueble a desratizar; c) Fecha y hora de la realización de las tareas de desratización, la cual deberá ser informada con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles; c) Nombre y Número de Inscripción en el Registro de Actividades de Empresas Privadas de Desinfestación y Desinfección de la Empresa que llevará a cabo las mismas; d) Presentación del plano del inmueble a demoler total o parcialmente, certificado por el Consejo Profesional que corresponda y e) Constancia de pago del timbrado respectivo.

Artículo 3° - La Mesa de Entradas del Organismo, remitirá la actuación al Área Control de Plagas, quien procederá a inspeccionar el efectivo inicio y/o ejecución de las tareas de desratización en el día y horario denunciados, debiendo informar asimismo, el estado constructivo del inmueble.

Artículo 4° - Concluidas las tareas de saneamiento, el interesado presentará ante la Mesa de Entradas de esta Dirección General, la

constancia expedida por la Empresa responsable de las tareas de saneamiento, con firma y sello de su titular / es y Director Técnico, donde conste la fecha y hora de realización de las mismas, como así también la metodología empleada, tipo y cantidad de productos utilizados a tal fin.

Artículo 5° - Transcurrido el plazo de cinco días corridos de

haberse acreditado la realización de las tareas de saneamiento, el Área Control de Plagas (Registro y Supervisión de Empresas), previa evaluación de

la documental presentada, procederá a desglosar de la actuación el plano del inmueble haciendo entrega del mismo al interesado conjuntamente con el Certificado de Desratización Previa Demolición debidamente firmado por el Responsable del Área y por el Director General, el cual será registrado por número correlativo de orden en el libro rubricado a tales efectos, bajo constancia y fecha de recepción firmada por el solicitante y/o persona expresamente autorizada a tales efectos.

Artículo 6° - El certificado de Desratización Previa Demolición

tendrá una vigencia de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7° - Los responsables de las Áreas intervinientes

deberán arbitrar los medios y medidas necesarios a efectos de implementar la presente, siendo los mismos responsables del seguimiento, control y cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 8° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento e implementación,
pase a las Áreas de Mesa de Entradas y Control de Plagas. Remítase copia
certificada de la presente a la Dirección General de Fiscalización de Obras
y Catastro.

Cumplido, archívese.

Martínez

Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano